



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, *se informa que la apoderada Judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.*

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00340-00
DEMANDANTES	VICTOR ALBERTO OCORO CUNDUM CELIO TOMAS MOSQUERA ANGULO
DEMANDADO	-INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 1853 del 06 de Diciembre de 2022, publicado en el estado judicial del 07 de Diciembre del mismo año, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por los **VICTOR ALBERTO OCORO CUNDUM y CELIO TOMAS MOSQUERA ANGULO** en contra de **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S** conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, los demandantes a través de apoderado Judicial, presentaron escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 13 de Diciembre de 2022, encontrando el Despacho que esta se ajusta a

lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **VICTOR ALBERTO OCORO CUNDUM y CELIO TOMAS MOSQUERA ANGULO** en contra **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S** conforme a las consideraciones allí expuestas.

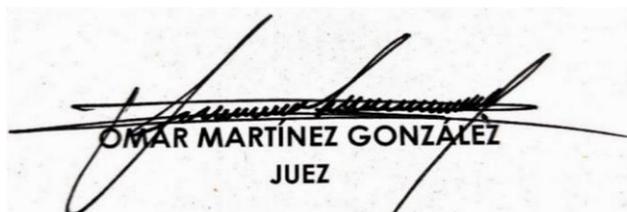
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme a las consideraciones allí expuestas., del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandada para que aporte junto con la contestación de la demanda la documentación requerida en la parte considerativa de este Auto.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

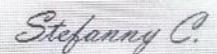

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2023

En **Estado No. 001** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA